

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS  
A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO**

**ORDENANZA N° 731-2023-MDEA**

El Agustino, 16 de junio 2023.



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO  
POR CUANTO:  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO**

**VISTO:**



En Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023, El Memorandum N°1074-2023-GEMU-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°199-2023-GAJ-MDEA, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°138-2023-GR/MDEA, emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N°748-2023-SGRFT-GREN/MDEA, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, respecto al proyecto de **Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a Favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino, y;**

**CONSIDERANDO:**



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, en materia tributaria el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.



Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, se puede crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;



Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 declara que “Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa (...). Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);”



Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 declara que “Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa (...). Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);”



Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que conforme a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Por tanto, estando a los considerandos antes expuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y con el voto mayoritario de los Regidores, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios y no tributarios para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas dentro de la Jurisdicción del Distrito de El Agustino.

**ARTÍCULO 2°.- ALCANCES Y BENEFICIOS.**

El presente beneficio está dirigido a todos los Contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de El Agustino, cuya Base Imponible no supere las 250 UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

**ARTÍCULO 3°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS.**

Los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza están destinados a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la Municipalidad de El Agustino, que se encuentren en procedimiento de cobranza ordinaria y coactiva, se aplicaran siempre que el contribuyente realice el pago de dicho tributo al contado, en forma anual o total, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, incluyendo deudas tributarias generadas por Fiscalización Tributaria. Obteniendo los siguientes beneficios:

CONCEPTO DE DEUDA	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS		
		MONTO INSOLUTO DE DEUDA	INTERES MORATORIO	COSTAS Y GASTOS PORCESALES
<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	2023 y años anteriores	---	100%	100%
<b>ARBITRIOS MUNICIPALES</b>	2023	---	100%	100%
	2022	20%	100%	100%
	2021 – 2019	30%	100%	100%
	2018 – 2008	50%	100%	100%
	2007 y anteriores	90%	100%	100%
<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>	2023	50%	100%	100%
	2022	70%	100%	100%
	2021 al 2016	80%	100%	100%
	2015 y anteriores	90%	100%	100%





**Artículo 4º.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA.**

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, estas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

La condonación de gastos y costas procesales que se hubieran generado estarán sujetas a la cancelación total de la deuda tributaria y/o no tributaria vinculada a dicho procedimiento coactivo.



**Artículo 5º.- CONVENIOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.**

Los contribuyentes y/o administrados que hayan realizado convenios y que estos se encuentren pendientes de pago, suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los mencionados beneficios. Los beneficios establecidos se aplicarán únicamente al saldo pendiente de pago, siempre que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda tributaria y/o no tributaria en convenio.

**Artículo 6º.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.**

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que respecto de las impugnaciones referidas a reclamos, apelaciones u otros que cuestionen las deudas o a la formalidad de valores tributarios y no tributarios, vinculados a dicho concepto y periodo o materia en cuestión, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos, sin perjuicio que el contribuyente y/o administrado presente el desistimiento correspondiente.



**Artículo 7º.- PAGOS ANTERIORES.**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

**DISPOSICIONES FINALES**



**Primera.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano **hasta el 31 de Julio del 2023.**

**Segunda.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Cobranza Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Urbano y a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, debiendo prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Tercera.** - **FACULTAR** al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia conforme a sus atribuciones.



**Cuarta.** -**ENCARGAR** al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en la página Web de la Municipalidad de El Agustino ([www.munielagustino.gob.pe](http://www.munielagustino.gob.pe)) y su correspondiente difusión masiva.

**Quinta.** - **SUSPENDER** todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

.....  
CESAR HUGO ARANDA BRAVO  
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

.....  
Abog. RICHARD SORIA FUERTE

ALCALDE